

COLECTIVOS

Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones

Subgrupo 02 - Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales

Capítulo - Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales

Decreto Nº 690/008 de fecha 22/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 690/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02, "Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005

RESULTANDO: Que el 10 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión del convenio colectivo celebrado en el respectivo Conseio de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscripto el 5 de noviembre de 2008, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02, "Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", que se publica como anexo del presente Decreto, rige a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; EDUARDO BONOMI; ANDRES MASOLLER.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano, Martha Montemuiño y Técnica en RRLL Elizabeth González, los delegados

empresariales Dres. Ana Silva (ANDEBU) Daniel de Siano (Asociación de Diarios), y Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Manuel Méndez y Ruben Hernández RESUELVEN:

PRIMERO: Reciben en el Consejo los convenios colectivos correspondientes a los siguientes subgrupos:

- 1.1 Cines capítulo " Cines de Montevideo y zonas balnearias de la costa este".
- 2.1 Prensa escrita capítulo "Prensa de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
- 3.1 Radios capítulo "Radios de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
- 3.2 Radios capítulo "Radios del Interior y sus ediciones periodísticas digitales"
- 4.1 Televisión capítulo "TV abierta de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
- 4.3 Televisión capítulo "TV para abonados de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales"
- 4.4 Televisión capítulo "TV para abonados del Interior y sus ediciones periodísticas digitales".
- 4.5 Televisión capítulo "Productoras de contenidos para TV abierta o para abonados"
 - 5.1 "Agencias Internacionales de noticias".
 - 6.1 "Sociedades Hípicas Casinos electrónicos y Agencias Hípicas"
 - 7 IMPO
 - 8 "Distribuidores de cine"

SEGUNDO: Los integrantes del Consejo de Salarios del grupo No. 18 solicitan al Poder Ejecutivo la extensión de los convenios mencionados a todas las empresas y trabajadores del sector.

TERCERO: El Consejo también resuelve que en oportunidad de realizarse cada ajuste salarial se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En Montevideo, el 5 de noviembre de 2008, se reúnen POR UNA PARTE, la ASOCIACION DE DIARIOS Y PERIODICOS DEL URUGUAY (ADYPU), con domicilio en 18 de Julio 1377 5to piso - Oficina 501, representada en este acto por el Dr. Daniel de Siano y el Sr. Manuel Sánchez y POR OTRA PARTE, la ASOCIACION DE LA PRENSA URUGUAYA (APU), domiciliada en San José 1330, representada en este acto por los Sres. Manuel Méndez y Daniel Lema, asistidos por el Dr. Federico Soler quienes celebran el siguiente Convenio Colectivo que regirá para las empresas y trabajadores comprendidos por este acuerdo, integrantes del Grupo Nro. 18: "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", sub grupo 02: "Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales"; capítulo: "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales":

OFICIAL ADM 28

¢ 11 153

PRIMERO: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2008 al 30 de Junio de 2010 (24 meses).

SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las disposiciones del presente Convenio alcanzarán a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el sector Prensa de Montevideo, comprendidos en el Grupo, subgrupo y capítulo anteriormente mencionados.

TERCERO: Salarios mínimos del sector al 1º de julio de 2008: Los salarios mínimos al 1ero. de julio de 2008 serán:

OFICIAL ADM. 2ª.	\$ 11.153
AUXILIAR ADM. INGRESO	\$ 7.767
AUXILIAR CONTRALOR	\$ 8.528
PRESUPUESTISTA	\$ 13.203
AUXILIAR IMPORTACIONES	\$ 9.447
AUXILIAR ALMACEN Y DEPOSITO	\$ 8.397
COBRADOR	\$ 11.809
CAJERO AUXILIAR	\$ 13.514
ENCARGADO ARCHIVO	\$ 9.841
ENCARGADO SUSCRIPCIONES	\$ 13.121
ENCARGADO CONTADURIA	\$ 16.795
CONDUCTOR AUTOELEVADOR	\$ 8.889
OFIC. MANTENIMIENTO EDIF. GRAL	\$ 13.121
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE EDIF. GRAL.	\$ 7.872
PASATIEMPOS	\$ 10.354
FOTOGRAFO 2ª.	\$ 10.497
FOTOGRAFO IMPRESOR	\$ 12.466
CRONOMETRISTA	\$ 8.922
COORD. DE PRODUCC. CPD	\$ 32.802
ANALISTA	\$ 30.640
PROGRAMADOR SENIOR	\$ 22.108
PROGRAMADOR JUNIOR	\$ 12.989
OPERADOR CPD	\$ 12.596
DIGITADOR CPD	\$ 12.442
AYUDANTE DE DISEÑO	\$ 8.925
AYUDANTE DE SCANNER	\$ 9.589
AYUDANTE DE INFOGRAFIA	\$ 7.649
ARMADOR EN PANTALLA 1A.	\$ 15.147
AUX. SERVICIOS	\$ 8.296
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1a.	\$ 9.780
AYUDANTE EXPEDICION	\$ 7.572
CADETE O MENSAJERO	\$ 5.555
CAJERO	\$ 17.654
CARICATURISTA	\$ 20.643
CHOFERES	\$ 8.889
CORRECTOR	\$ 11.991
CRONISTA	\$ 12.465

CRONISTA S/EXPER. O APRENDIZ	\$ 10.354
CRONISTA S/EXPER. EN PRENSA	\$ 10.354
DIGITADOR	\$ 12.995
DISEÑADORES 1A.	\$ 14.876
EDITOR DE DISEÑO EDITOR DE DISEÑO WEB EDITOR DE SECCION EDITOR FOTOGRAFIA EDITORIALISTA FOTOGRAFO 1A. INFOGRAFISTA 1A. JEFE DE AVISOS JEFE DEPOSITO JEFE DISTRIBUCION/ARCHIVO JEFE EXPEDICION AUXILIAR LIMPIEZA OFICIAL ADMINIST. 1A. PORTERO Y SERENO RECEP. VEND. TELEFONICA RECEP. VENDEDORA SCANNER 1A. SECRETARIA SUB-EDITOR DE SECCION	\$ 35.238 \$ 18.811 \$ 30.137 \$ 20.930 \$ 23.158 \$ 12.466 \$ 12.749 \$ 28.383 \$ 20.496 \$ 20.643 \$ 6.013 \$ 13.203 \$ 7.466 \$ 5.722 \$ 5.313 \$ 15.982 \$ 10.262 \$ 21.444
TELEFONISTA	\$ 9.379
WEB MASTER	\$ 17.630

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornadas completas de 8 horas y 48 horas semanales. Dentro de ellas las que refieren a diseño, armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no posean talleres gráficos propios. En lo que guarda relación con las categorías pertenecientes a la Sección Depósito, se entiende comprendidas dentro del presente Grupo y en ella deben ser laudadas, todos aquellas relacionadas con Depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su expedición y comercialización-

CUARTO: Ningún trabajador del sector tendrá al 1ero de julio de 2008 un aumento inferior al 6,69 % que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

- A) Inflación esperada: 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos.
 - B) Correctivo: 2,13% de acuerdo a lo pactado en el convenio anterior.
 - C) Incremento real: 1,73%

QUINTO: Ajuste del 1º de enero de 2009: El 1ero de enero de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la

acumulación de los siguientes ítems: a) del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos, b) correctivo entre la inflación proyectada para el período julio 2008-diciembre 2008 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de incremento real salarial para los salarios inferiores a \$ 20.000 nominales y 2% de incremento real para los salarios superiores a \$ 20.000 nominales.

SEXTO: Ajuste del 1º de Julio de 2009: El 1ero de julio de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre instituciones y analistas económicos, b) correctivo entre la inflación proyectada para el período 1 de enero de 2009 a 30 de junio de 2009 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de incremento real salarial para los salarios inferiores a \$ 20.000 nominales y 1,5% para los salarios superiores a \$ 20.000 nominales.

SEPTIMO: Ajuste del 1º de enero de 2010: El 1ero de julio de 2009 todas las retribuciones recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas par el BCU entre instituciones y analistas económicos, b) correctivo entre la inflación proyectada para el período 1 de julio de 2009 a 31 de diciembre de 2009 y la inflación real de igual período y c) 2,5% de incremento real salarial para los salarios inferiores a \$ 20.000 nominales y 2% para los salarios superiores a \$ 20.000 nominales

OCTAVO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero 2010 a junio 2010 comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de julio de 2010.

NOVENO: Igualdad de trato y oportunidades: Se establece la plena vigencia del principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por ley 16.045 de 2/6/1989, por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

DECIMO: Día del periodista El 23 de octubre de cada año será el día del trabajador del sector para todos los trabajadores comprendidos en este subgrupo, consagrándose como feriado pago. En caso de que necesidades de servicio exijan trabajar, las empresas deberán canjear el día por otro libre.

DECIMO PRIMERO: Francos Las empresas procurarán una vez al mes y siempre que eso no resienta la calidad del servicio -dentro del actual régimen en cuanto a cantidad de francos-, otorgar dos francos corridos, que no podrán coincidir con sábado y domingo, salvo la existencia de regímenes más beneficiosos que se estén aplicando a la fecha, los que deberán mantenerse.

DECIMO SEGUNDO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido como Paros, Movilizaciones etc., a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT.

DECIMO TERCERO: Actividad de fiscalización de cumplimiento: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas o de alguno de sus miembros, podrá solicitar por intermedio del correspondiente delegado al Consejo de Salarios, se disponga el examen por la autoridad competente de cualquiera de las empresas periodísticas que integren el Grupo 18 Sub-Grupo 02 (Capítulo Montevideo), a efectos de controlar la efectiva vigencia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. En dicha circunstancia la parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales se solicita la misma.

DECIMO CUARTO: Solución pacífica de controversias: Las partes se comprometen a dilucidar cualquier género de diferencias, incluida la categorización acordada en este convenio, siguiendo los siguientes mecanismos: a) En primera instancia, a nivel bipartito entre representantes de APU y de la empresa de que se trate, pudiendo intervenir los delegados de ambas ante los Consejos de Salarios; y b) De persistir las diferencias, a nivel tripartito con intervención del Consejo de Salarios.

DECIMO QUINTO: Cláusula de salvaguarda En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y el de Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios para ello.

Leída firman de conformidad.

Acta. En Montevideo, el 5 de noviembre de 2008, la ASOCIACION DE LA PRENSA URUGUAYA (APU), domiciliada en San José 1330, representada en este acto por los Sres. Manuel Méndez y Daniel Lema, asistidos por el Dr. Federico Soler quienes manifiestan lo siguiente:

Que plantearán la negociación por empresa integrante del Grupo Nro. 18: "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", sub grupo 02: "Prensa escrita (en todas sus modalidades de edición) y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo: "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", de los siguientes temas: derecho de autor, prima por antigüedad para todos los trabajadores del sector, compensaciones por viajes al exterior e interior del país y fondo social.